CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Informe Final Municipalidad de Puente Alto

Fecha : 28 de octubre de 2011

Nº Informe : 43 / 2011

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

DMSAI 1.078/11
PMET 16.045/11

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 28.OCT 11 ★ 068131

Adjunto, remito a Ud., copia de Informe Final N° 43 de 2011, debidamente aprobado, sobre auditoría a los macroprocesos de ingresos propios y programas sociales, efectuada en ese municipio.

Saluda atentamente a Ud.

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Municipalidades

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO
PRESENTE /

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PMET N°: 16.045/2011
DMSAI N°: 1.078/2011

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 28.OCT 11*068132

Adjunto, sírvase encontrar copia del Informe Final N° 43, de 2011, de esta Contraloría General, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Municipalidades

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL DE PUENTE ALTO
P R E S E N T E

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PMET N°: 16.045/2011
DMSAI N°: 1.078/2011

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 28.OCT 11*068133

Adjunto, remito a Ud., copia de Informe Final N° 43, de 2011, debidamente aprobado, sobre auditoría los macroprocesos de ingresos propios y programas sociales, en la Municipalidad de Puente Alto.

Saluda atentamente a Ud.

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Municipalidades

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO
P R E S E N T E

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PMET N° : 16.045/2011
DMSAI N° : 1.078/2011

INFORME FINAL N° 43, DE 2011, SOBRE AUDITORÍA A LOS MACROPROCESOS DE INGRESOS PROPIOS Y PROGRAMAS SOCIALES, EN LA MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO.

SANTIAGO, 28 OCT. 2011

En cumplimiento del plan de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2011, se efectuó una auditoría de transacciones en la Municipalidad de Puente Alto.

Objetivo

La auditoría tuvo por finalidad examinar el cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria relativa al macroproceso de ingresos propios, verificando la correcta percepción y recaudación de los ingresos y su adecuada contabilización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Institución, la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y el decreto ley N° 3.063, de 1979, Ley de Rentas Municipales.

Del mismo modo, respecto del macroproceso de programas sociales, se verificó el cumplimiento del artículo 95 de la ley N° 10.336, el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Ley de Administración Financiera del Estado y, la resolución N° 759, de 2003, de esta Entidad de Control; así como lo establecido en los artículos 5°, letra g) y, 65, letra g), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y, en la ley N° 19.862, sobre Registro de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos.

Metodología

Las labores desarrolladas se llevaron a cabo sobre la base de las normas y procedimientos de control aceptados por la Contraloría General de la República, incorporando el análisis de información relevante relacionada con la materia examinada, una evaluación del entorno de control interno general y de los riesgos de la entidad, la aplicación de pruebas de validación y la utilización de otros medios técnicos estimados necesarios en las circunstancias.

PATRICIA ARRIAGADA VILLOUTA
Contralor General de la República
Subrogante

A LA SEÑORA
PRISCILA JARA FUENTES
JEFE DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
PRESENTE
IFN/POR

Universo

De acuerdo con los antecedentes recopilados, durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2010 y el 30 de abril de 2011, el monto total de ingresos propios ascendió a $ 7.727.400.837.-.

En igual data, los programas sociales totalizaron $ 6.422.960.751.-.

Muestra

El examen se efectuó mediante un muestreo aleatorio simple, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%, parámetros estadísticos aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, el que determinó respecto de los ingresos propios una muestra ascendente a $ 1.008.280.538.-, equivalente al 13% del universo antes identificado.

En cuanto a los egresos por programas sociales, se consideró una muestra de $ 436.139.802.-, correspondiente al 7% del total de ellos.

La información utilizada fue proporcionada por los directores de administración y finanzas y desarrollo comunitario y, puesta a disposición de esta Contraloría General el 23 de mayo de 2011.

Antecedentes Generales

Según lo dispone el artículo 1°, inciso segundo, de la ley N° 18.695, las municipalidades son corporaciones autónomas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.

Cabe mencionar que, con carácter confidencial, mediante oficio N° 55.257, de 1° de septiembre de 2011, fue puesto en conocimiento de la autoridad comunal, el preinforme conteniendo las observaciones establecidas al término de la visita, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio procedieran, sin que se diera respuesta en el plazo establecido, por lo que corresponde mantener todas las observaciones originalmente planteadas.

En resumen, la auditoría practicada estableció lo siguiente:

I. SOBRE EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO

La estructura y organización interna de la Municipalidad de Puente Alto se encuentra contenida en el reglamento N° 14, de 9 de diciembre de 2008, el que establece, además, las funciones generales y específicas asignadas a las distintas unidades involucradas en la gestión municipal.

En torno a esta materia, se determinó que las principales rutinas de los procesos de ingresos propios y programas sociales, se encuentran comprendidas en el reglamento N° 16, de 16 de diciembre de 2009 –sobre

liquidación, recaudación, registro y control de los ingresos- y, el manual de procedimientos administrativos 2011 –relativo a la atención social-, respectivamente. Cabe precisar que este último documento no se encuentra formalizado.

En otro orden de ideas, se verificó que esa entidad edilicia, mediante el decreto alcaldicio N° 139, de 14 de enero de 2010, aprobó la adjudicación de la propuesta pública ID 2423-105-LP09 a la empresa Ingeniería y Sistemas Computacionales S.A., para la prestación de servicios computacionales asociados a la gestión municipal.

Por otra parte, se estableció que la dirección de control, durante el período sujeto a fiscalización, efectuó programas de control deliberados sobre los procesos que forman parte de los macroprocesos auditados.

Además, se comprobó que la planificación anual de auditorías para los años 2010 y 2011, consideró la evaluación de los riesgos correspondientes a cada proceso interno de la municipalidad.

En este contexto, es preciso indicar que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 29 de la ley N° 18.695, Orgánica de Municipalidades y, a la jurisprudencia administrativa contenida en el dictamen N° 25.737 de 1995, entre otros, las principales tareas de las contralorías internas son la revisión y evaluación sistemática y permanente del sistema de control interno de la entidad, además, de la revisión periódica y selectiva de las operaciones económico-financieras del municipio, todo esto con el fin de determinar el cabal cumplimiento de las normas legales y reglamentarias.

II. MACROPROCESO DE INGRESOS PROPIOS

1.- Sobre examen de ingresos por permisos de circulación.

En primer término, cabe señalar que el artículo 12 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, establece que los vehículos que transitan por las calles, caminos y vías públicas, en general, estarán gravados con un impuesto anual por permiso de circulación, a beneficio exclusivo de la municipalidad respectiva, conforme las tasas que en él se establecen.

Ahora bien, analizada una muestra de permisos de circulación, se detectaron las siguientes situaciones:

1.1- Códigos de tasaciones del Servicio de Impuestos Internos, diferentes al tipo de vehículo.

Sobre el particular, se comprobó que determinados permisos de circulación otorgados durante el período fiscalizado no se condicen con el tipo de vehículo asignado en el listado de tasaciones del Servicio de Impuestos Internos y que, por lo mismo, esa municipalidad consideró tasaciones que no se ajustan a las características del vehículo respectivo. En el anexo 1 se individualizan los permisos que presentan el hecho observado.

En relación con la materia, es necesario consignar que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 17 del decreto ley N° 3.063 de 1979, los vehículos a que se refiere la letra a) del artículo 12 del mismo, que fueren omitidos en la lista de precios que menciona ese precepto, deberán asimilarse para los fines de determinar su valor a aquellos vehículos que lo

tengan fijado en ella y que reúnan similares características en cuanto a su origen, tipo, años de antigüedad, capacidad y especificaciones técnicas, siendo ello de competencia de la unidad municipal encargada del tránsito y transporte público que corresponda.

A su turno, el inciso tercero del mismo precepto añade, en lo que interesa, que cuando no pudiere efectuarse la asimilación referida, la unidad municipal encargada de tránsito y transporte público deberá solicitar a la unidad del Servicio de Impuestos Internos de su comuna, que tase el precio corriente en plaza para los efectos del impuesto que corresponda pagar.

1.2.- Incumplimiento de requisitos para el otorgamiento.

a) Falta de documentación de respaldo.

Examinados 225 permisos, correspondientes a renovaciones y primeros permisos, se comprobó que algunos de ellos no contaban con la documentación requerida para esos efectos, como el anterior permiso de circulación pagado, certificado de análisis de gases, entre otros. El detalle consta en anexo 2.

Sobre el particular, es necesario consignar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Rentas Municipales, no procede renovar el permiso de circulación mientras no se acredite el pago total del impuesto del año anterior, salvo que el interesado compruebe que en ese período el vehículo estuvo acogido al inciso final del artículo 15 de dicho cuerpo legal.

Enseguida, cabe recordar que, en virtud de lo establecido en el artículo 94 de la ley N° 18.290, las municipalidades no pueden otorgar permisos de circulación a ningún vehículo motorizado que no tenga vigente la revisión técnica o un certificado de homologación, según lo determine el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

b) Documentación en fotocopia.

De la revisión practicada a la documentación de respaldo de los permisos de circulación, se estableció que algunos de ellos presentaban antecedentes en fotocopia. El detalle se consigna en anexo 3.

Al respecto, se debe hacer presente que esta Contraloría General mediante los dictámenes N°s 69.858 de 2010 y, 54.787 de 2011, ha precisado que las municipalidades pueden aceptar para el trámite en cuestión, fotocopia de dichos documentos, la que debe ser autorizada ante Notario Público y/o por determinados funcionarios municipales, debidamente facultados, requisitos que no concurren respecto de los permisos cuestionados.

1.3.- Fondos de terceros remitidos a otros municipios extemporáneamente.

En torno a esta materia, se determinó que esa entidad comunal efectúa la remisión de los fondos pertenecientes a terceros fuera del plazo legal establecido para ello, esto es, 15 días del mes siguiente al de su ingreso, según lo dispone el artículo 5° del decreto N° 231, de 2008, del Ministerio del Interior, que modificó el reglamento del registro comunal de permisos de circulación, aprobado por decreto N° 11, de 2007, del mismo ministerio. A modo de ejemplo se citan algunos casos en anexo 4.

1.4.- Procedimiento contable.

De la revisión practicada a los movimientos de las obligaciones devengadas por esa entidad comunal a beneficio del fondo común por impuestos municipales, se determinó que la entidad edilicia no dio cumplimiento a lo instruido por esta Contraloría General mediante el oficio C.G.R. N° 36.640 de 2007.

En efecto, del análisis efectuado al balance de comprobación y de saldos, al 31 de marzo de 2011, los fondos por enterar al fondo común municipal alcanzaron a $ 4.026.643.002.-, según lo contabilizado en la cuenta 111-08, cifra que difiere de la imputada por el mismo concepto en la partida 221-07, obligaciones por aportes al fondo común municipal, de $ 7.827.042.165.-.

1.5.- Comprobantes de pago de permiso de circulación.

Del examen efectuado a dichos comprobantes, se determinó que algunos de ellos registraban erróneamente el año de fabricación del vehículo, hecho que se evidencia en el siguiente cuadro:

N° FOLIO COMPROBANTE	PLACA	DV_PLACA	AÑO FABRICACIÓN SEGÚN COMPROBANTE	AÑO FABRICACIÓN SEGÚN C.G.R.
768526	BRTH40	K	5101	2008
781628	SZ2307	0	5046	1999
764368	BU3584	4	5230	1981
754124	LX4083	1	5124	1995
776437	PD6548	0	9967	1996
768571	RS1222	0	5040	1997
738700	SX2279	4	3398	1998
768729	TU5308	0	2600	2000
758142	YC7553	5	76	2005
758911	YT5789	5	4705	2005
768695	TW5687	9	6029	2007
689676	CBVV46	K	200	2009
773207	CBVV46	K	200	2009
768517	BZXL85	K	5043	2010
781694	CFPF43	5	5105	2010
752099	CHKH18	K	76	2010

2.- Sobre examen de ingresos por patentes.

En primer lugar, cabe hacer presente que los artículos 23 y siguientes del decreto ley N° 3.063, de 1979, regulan la contribución de patente comercial a que está afecto el ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, materia que se encuentra reglamentada por el decreto N° 484, de 1980, del Ministerio del Interior.

En este contexto, el examen practicado estableció las situaciones que a continuación se indican:

2.1.- Carpetas de contribuyentes con documentación faltante.

En relación con los procedimientos de acreditación de antecedentes, se evidenció que algunas de las carpetas de los contribuyentes examinados omitían documentos como certificado de recepción final de los inmuebles, autorización sanitaria y decreto alcaldicio que apruebe las patentes de alcoholes.

En este tenor, se debe hacer presente que el artículo 26 del decreto ley N° 3.063, de 1979, y el artículo 145 del decreto con fuerza de ley N° 458 de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, exigen los documentos precedentemente aludidos.

A su vez, el artículo 18, inciso primero, del decreto N° 484, de 1980, del Ministerio de Interior, que reglamenta la aplicación de los artículos 23 y siguientes del Título IV del decreto ley N° 3.063, de 1979, dispone que las patentes de establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, serán otorgadas por decreto alcaldicio, previo informe del departamento que autoriza.

Asimismo, cabe agregar que, acorde con lo preceptuado en el artículo 3° de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, las decisiones que adopte la Administración deben llevarse a efecto por medio de resoluciones de la autoridad correspondiente, en este caso, el respectivo decreto alcaldicio.

En anexo 5 se indican algunos casos que presentan la situación descrita.

2.2.- Estimación improcedente de capitales propios.

La auditoría determinó que ese municipio efectuó cobros improcedentes por la suma de $ 16.773.812.-, por cuanto calculó el monto de las patentes sobre la base de un capital propio estimado por esa entidad edilicia, situación improcedente conforme la modificación que introdujo la ley N° 20.280 a la Ley de Rentas Municipales, cuyo detalle consta en anexo 6.

En efecto, a partir de la aludida modificación al artículo 24 del decreto ley N° 3.063, de 1979, los contribuyentes de patentes comerciales no tienen la obligación de efectuar ante la municipalidad respectiva la declaración de su capital propio -toda vez que esta información es proporcionada directamente por el Servicio de Impuestos Internos-, por lo que tampoco a la entidad edilicia le corresponde efectuar la estimación de aquel, reglamentada en el artículo 8° del decreto N° 484, de 1980, del Ministerio del Interior.

Avala lo anterior, el hecho que el texto vigente del citado artículo 24 no contempla el procedimiento de estimación en cuestión y, que el actual artículo 25 del referido decreto ley, deja subsistente únicamente el deber de presentar, anualmente, en la municipalidad en que se encuentre ubicada la casa matriz del contribuyente, una declaración en que se incluya el número total de trabajadores que laboran en cada una de las sucursales, oficinas, establecimientos, locales u otras unidades de gestión empresarial (aplica dictamen N° 39.047, de 2010).

2.3.- Cobro de multa indebida.

Según la ya citada modificación del artículo 24, inciso cuarto, del decreto ley N° 3.063, de 1979, el Servicio de Impuestos Internos aportará por medios electrónicos a cada una de las municipalidades que corresponda, la información del capital propio declarado a ese organismo.

Por su parte, el artículo 52 de ese decreto ley previene que los contribuyentes a que se refiere el artículo 24, que no hubieren hecho sus declaraciones dentro de los plazos establecidos por la ley, pagarían a título de

multa un cincuenta por ciento sobre el valor de la patente, la que se cobraría conjuntamente con esta última.

En este contexto, la jurisprudencia administrativa vigente ha declarado que no cabe sino entender que el citado artículo 52 del decreto ley N° 3.063 no sanciona actualmente la omisión por parte del contribuyente en la presentación de su capital propio, puesto que no se encuentra legalmente obligado a efectuarla, por lo que no resulta procedente la aplicación de la citada sanción, a contar de la vigencia del nuevo texto del citado artículo 24, toda vez que esa información es proporcionada directamente por el SII.

Además, debe precisarse que las multas establecidas en el citado artículo 52, sólo se refieren -según se desprende de su mismo texto- a la falta de presentación de las declaraciones señaladas en el decreto ley 3.063, de 1979, y no respecto de las presentaciones que han debido realizarse ante el Servicio de Impuestos Internos (aplica dictamen N° 3.590 de 2010, de este Organismo de Control).

Realizado el estudio pertinente, se estableció que esa entidad no se ha ajustado a las disposiciones y jurisprudencia citadas, toda vez que efectuó el cobro de la multa a los contribuyentes que no han efectuado la declaración de capital ante el SII, recaudando por ese concepto la cantidad de $ 23.543.041-, cuyo detalle consta en anexo 7.

2.4.- Error en el cálculo de las patentes.

Para la verificación del correcto cálculo de las patentes, se examinó una muestra de ellas, determinándose que las que se indican en anexo 8, adolecen de error, toda vez que el capital propio que el municipio consideró para esos efectos no se ajustó al declarado por el contribuyente ante el Servicio de Impuestos Internos, lo que significó mayores y menores cobros, según el caso.

2.5.- Falta de cobro de patentes a contribuyentes con una actividad económica en la comuna.

Del cotejo de la información contenida en la base de datos entregada por esa municipalidad y la aportada por el SII, referida a la declaración de capital propio de los contribuyentes, se desprende que 13.748 empresas y/o comerciantes de esa comuna, ejercerían actividades sin las respectivas patentes comerciales, toda vez que no aparecen en los registros de la entidad edilicia. El detalle se encuentra contenido en CD adjunto al presente informe.

Al respecto, el director de administración y finanzas en certificado S/N°, de 16 de mayo de 2011, informó que realizado el cotejo en comento, se determinó que un total de 12.467 contribuyentes se encuentran sin autorización municipal para ejercer actividades económicas en la comuna, de los cuales 9.700 fueron informados a la dirección de inspección general, para los efectos pertinentes.

En relación con lo anterior, la directora (S) de inspección general, señora Ximena Morales Guerrero, mediante informe S/N°, de 17 de mayo del presente año, señaló que la fiscalización de los casos notificados por la dirección de administración y finanzas fue programada para el segundo semestre del año en curso.

De lo anterior, se desprende que esa municipalidad no ha adoptado las medidas tendientes a aplicar las sanciones contempladas en el decreto ley N° 3.063 de 1979, especialmente la prevista en su artículo 58, que dispone que el Alcalde podrá decretar la clausura de los negocios sin patente.

Adicionalmente, resulta oportuno indicar que este Organismo de Control ha señalado en el dictamen N° 28.324 de 2000, que de una interpretación armónica de la norma citada se desprende que la expresión "podrá", bajo ningún punto de vista puede interpretarse en el sentido que es una facultad discrecional del Alcalde la de ordenar la clausura, sino que su significado es que la autoridad edilicia se encuentra legalmente habilitada, esto es, con potestad para aplicar dicha medida si concurren las circunstancias que allí se indican.

2.6.- Renovación de patentes provisorias.

De los antecedentes tenidos a la vista, se advirtió la renovación de patentes otorgadas en forma provisoria, cuyo detalle se encuentra comprendido en anexo 9.

Sobre el particular, cabe tener presente que, conforme lo prescrito en el artículo 26 del decreto ley N° 3.063, de 1979, en su texto vigente durante el periodo fiscalizado, antes de la modificación introducida por la ley Nº 20.494, las municipalidades están facultadas para otorgar patentes provisorias, sin perjuicio de que los establecimientos funcionen de inmediato, los contribuyentes cuentan con plazo de un año para cumplir con las exigencias que las disposiciones legales determinen, al cabo del cual, si no lo hicieren, el municipio debe decretar la clausura del mismo.

Por su parte, el artículo 13 del decreto N° 484, de 1980, del Ministerio del Interior, establece que las patentes provisorias se otorgan por un plazo que no podrá exceder de un año, contado desde la fecha de autorización, que no será susceptible de renovación, de manera que si el establecimiento no regulariza su situación dentro de ese lapso, el Alcalde deberá decretar su clausura, siendo improcedente la prórroga o renovación de dicha clase de patente (aplica dictamen N° 30.875 de 2009).

2.7.- Patentes limitadas de alcoholes.

En relación con la materia, cabe precisar que la Ley sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, aprobada por el artículo primero de la ley N° 19.925, contempla la existencia de patentes de alcoholes con carácter limitado que, acorde con su artículo 7°, no pueden exceder la proporción de un establecimiento por cada 600 habitantes.

Estas patentes corresponden a los negocios clasificados en las letras A, E, F y H del artículo 3° de la ley, esto es, depósitos de bebidas alcohólicas, cantinas, bares, pubs y tabernas, expendio de cervezas o sidras de frutas y, minimercados de comestibles y abarrotes.

Mediante resolución exenta N° 883, de 2010, la Intendencia de la Región Metropolitana fijó el límite de las patentes clasificadas en las letras A, E, F y H del artículo 3° de la ley N° 19.925, ya citada, para las comunas de la Región Metropolitana, por un período de tres años, a contar del 1° junio de 2010.

Al respecto, se determinó que esa municipalidad se ajustó al límite fijado en la citada resolución, al otorgar un número menor o igual al de patentes autorizadas en el señalado documento. El detalle, según lo informado por el secretario municipal, señor Miguel Ángel Román Azar, en certificado N° 291, de 10 de mayo de 2011, es el siguiente:

Número de patentes limitadas aprobadas por el Ministerio del Interior			
Patente – categoría	Patentes aprobadas	Patentes otorgadas	Diferencia
a) Depósito de bebidas alcohólicas	173	173	0
e) Cantinas, bares, pubs y tabernas	28	27	(1)
f) Establecimientos de expendio de cerveza o sidra de frutas	75	75	0
h) Minimercado de comestibles y abarrotes	30	1	(29)

3.- Sobre examen de ingresos por derechos de aseo.

De la revisión efectuada se comprobó que esa entidad edilicia cobró indebidamente la suma de $ 7.471.551.-, debido a que en ciertos casos, realizó más de un cobro por concepto de derechos de aseo, en aquellos domicilios que tienen más de una patente.

Sobre este particular, cabe precisar que el cobro del citado derecho municipal debe practicarse por unidad habitacional, independientemente del número de actividades lucrativas que en ella se desarrollen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7°, del decreto ley N° 3.063, de 1979 (aplica dictamen N° 16.617 de 2005).

En anexo 10 se individualizan algunos casos que presentan la situación descrita.

4.- Deudores morosos.

El análisis de la información contenida en el balance de comprobación y de saldos, al 30 de abril de 2011, determinó que ese municipio registraba deudores por impuestos y derechos por la suma de $ 2.332.684.238.-, provenientes de años anteriores, debido, principalmente, a la inexistencia de un control adecuado sobre la recuperación de los impuestos municipales.

Consultada al respecto, la directora (S) de administración y finanzas, señora Ana María López Durán, a través de certificado S/N°, de 10 de mayo de 2011, informó –en síntesis- que ese municipio procederá al cobro judicial en aquellos casos en que las labores de cobro administrativo no han dado resultados favorables.

En relación a la materia, es oportuno recordar que, de acuerdo al artículo 62 del decreto ley N° 3.063 de 1979, que se remite al artículo 192 del Código Tributario, la municipalidad puede otorgar facilidades hasta por un año para el pago de deudas morosas, en cuotas periódicas, a quien acredite la imposibilidad de pagarlas al contado.

Asimismo, sobre los convenios suscritos con morosos por patentes, resulta útil consignar que, de conformidad con lo previsto en el

artículo 58 del citado decreto ley, el Alcalde se encuentra facultado para decretar la inmediata clausura de los negocios o establecimientos, por todo el tiempo que dure la mora y sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondiere ejercitar para obtener el pago de lo adeudado.

III. MACROPROCESO DE PROGRAMAS SOCIALES

La revisión practicada determinó que, en términos generales, las operaciones se ajustaron a la normativa legal y reglamentaria vigente, además de contar con la documentación de respaldo pertinente, a excepción de lo que se indica a continuación:

1.- Programas sociales.

1.1.- Incumplimiento de requisitos para acceder a beneficios.

El examen efectuado a los expedientes de una muestra de beneficiarios, determinó la falta de documentación que acreditara el cumplimiento de los requisitos establecidos en el capítulo V del manual de procedimientos administrativos 2010, de esa entidad edilicia. El detalle consta en anexo 11.

1.2.- Pérdida de expediente.

Al respecto, mediante memorándum N° 240, de 26 de mayo de 2011, la señora Carmen Luz Aravena Martínez, asistente social, encargada de la sección de acción social de la dirección de desarrollo comunitario, confirmó la pérdida de la ficha social folio N° 22491, perteneciente a la beneficiaria, señora Marta Paredes Magaña.

En este contexto, es del caso indicar que el expediente de que se trata, fue reconstituido solo con la información emanada del sistema informático de la mencionada dirección, sin adjuntar documentos respaldatorios.

Al respecto, cabe señalar que la jurisprudencia emanada de este Organismo de Control ha señalado que, si después de las respectivas búsquedas, los documentos extraviados no son encontrados, la entidad edilicia debe, analizando cada situación que se presente, adoptar las medidas que ajustándose al ordenamiento jurídico, le permitan reconstituir la información (aplica criterio contenido en dictamen N° 36.931, de 2010).

2.- Subvenciones.

2.1.- Subvenciones pendientes de rendición.

Referente a esta materia, se constató que esa entidad edilicia, mediante el egreso N° 1.125, de 3 de febrero de 2011, entregó fondos ascendentes a $ 42.000.000.-, a la Asociación de Funcionarios Municipales de Puente Alto, en circunstancias que dicha organización mantenía pendiente de rendir la subvención aprobada por decreto alcaldicio N° 1.746, de 2010 y, pagada a través del egreso N° 13.771, de 9 de diciembre de 2010, por $ 23.000.000.-.

Lo anterior contraviene lo dispuesto en el punto 5.4 de la resolución N° 759, de 2003, de este Ente Fiscalizador, que establece que los

servicios deben abstenerse de entregar nuevas subvenciones, mientras la institución no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos.

Resulta pertinente recordar que, según lo ha precisado la jurisprudencia administrativa -contenida en el dictamen N° 48.105, de 1999, entre otros- la obligación que la resolución citada impone a los organismos públicos en orden que, antes de la entrega de nuevos recursos a determinadas personas o instituciones, éstas rindan cuenta de los fondos que anteriormente se les hayan concedido, no importa, necesariamente, la aprobación de las mismas.

2.2.- Transferencias no declaradas.

El artículo 1° de la ley N° 19.862, sobre Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, y su reglamento, contenido en el decreto N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda, establece que los órganos y servicios públicos incluidos en la ley de presupuestos y, los municipios que efectúen transferencias de fondos públicos, estarán obligados a llevar un registro de las entidades receptoras de dichos fondos.

En este contexto, se observó que, durante el período comprendido entre el 1° de julio de 2010 y 30 de abril de 2011, la Municipalidad de Puente Alto transfirió por concepto de subvenciones un total de $ 4.858.833.027.-, sin embargo, un monto ascendente a $ 4.664.901.250.- no fue informado en el Registro Central de Colaboradores del Estado y Municipalidades, según se detalla en anexo 12.

2.3.- Base de datos municipal.

Realizado el cotejo de las operaciones contenidas en la base de datos de subsidios, mantenida y actualizada por la dirección de desarrollo comunitario y, las ayudas efectivamente otorgadas por el municipio –según consta en los expedientes de las personas favorecidas-, se comprobó que dicho sistema de información incluye entrega de ayuda que, en la práctica, no se concretó y, en otros casos se observó duplicidad en el registro del beneficio otorgado, lo que se detalla en anexo 13.

IV. CONCLUSIONES

1.- Considerando que la autoridad municipal no dio respuesta al preinforme de observaciones respectivo, corresponde confirmar todas las observaciones formuladas en su oportunidad.

2.- En relación con el capítulo I, sobre evaluación de control interno, esa entidad edilicia deberá formalizar el manual de procedimientos administrativos 2011, que contiene las principales rutinas atingentes a la atención social.

3.- Sobre los hechos cuestionados en el capítulo II, relativo a ingresos propios, numeral 1, ingresos por permisos de circulación, punto 1.1, códigos de tasaciones del Servicio de Impuestos Internos, diferentes al tipo de vehículo, corresponde que la Municipalidad de Puente Alto aplique el procedimiento previsto en el artículo 17 del decreto ley N° 3.063, de 1979.

Asimismo, en relación al punto 1.2, falta de documentación de respaldo, el municipio deberá dar cumplimiento a las exigencias legales respecto de la emisión de permisos de circulación, contenidas en los artículos 15 y 16 del decreto ley N° 3.063, de 1979 y, artículo 94 de la ley N° 18.290.

Del mismo modo, respecto a la documentación en fotocopia, el edil deberá requerir los antecedentes faltantes y acatar lo dispuesto en los dictámenes N°s. 69.858 de 2010 y 54.787, de 2011, de esta Contraloría General.

Sobre el punto 1.3, fondos de terceros remitidos a otros municipios extemporáneamente, ese municipio deberá cumplir con los plazos establecidos en el artículo 5° del decreto N° 231, de 2008, del Ministerio del Interior.

En cuanto al procedimiento contable, advertido en el numeral 1.4, la Municipalidad de Puente Alto deberá dar cumplimiento al procedimiento C-02, instruido por esta Contraloría General mediante oficio C.G.R. N° 36.640 de 2007.

A su vez, en relación al punto 1.5, sobre registro erróneo del año de fabricación del vehículo, en el comprobante de pago de permiso de circulación, corresponde que esa entidad edilicia regularice la situación advertida.

En lo atingente al numeral 2, examen de ingresos por patentes, punto 2.1, referido a carpetas de contribuyentes con documentación faltante, la autoridad edilicia deberá arbitrar las medidas para que éstas cuenten con todos los documentos exigidos en el artículo 26 del decreto ley N° 3.063, de 1979, y el artículo 145 del decreto con fuerza de ley N° 458 de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, para el otorgamiento del citado impuesto municipal.

A su turno, respecto a las situaciones mencionadas en los numerales 2.2 y 2.3, estimación improcedente de capitales propios y cobro de multa indebida, respectivamente, el municipio deberá restituir los valores percibidos por los aludidos conceptos a los contribuyentes indicados en el cuerpo del presente informe y, acatar lo dispuesto en los dictámenes N°s. 39.047 y 3.590, de 2010.

Sobre la observación contenida en el punto 2.4, error en el cálculo de las patentes, la autoridad comunal deberá disponer el reintegro de las sumas observadas y efectuar las acciones de cobro respecto de las diferencias advertidas, según lo consignan los artículos 47 y 66 del decreto ley N° 3.063, de 1979, informando documentadamente al respecto a esta Entidad Fiscalizadora en el término de 30 días.

Con respecto al numeral 2.5, falta de cobro de patentes a contribuyentes con una actividad económica en la comuna, la autoridad comunal deberá implementar procedimientos de inspección periódicos a los establecimientos comerciales ubicados en su territorio, con el fin de determinar aquellos que ejercen sin la respectiva patente o no presentan actividad, de manera de aplicar las sanciones contempladas en el decreto ley N° 3.063 de 1979, especialmente la prevista en su artículo 58.

En relación al punto 2.6, renovación de patentes provisorias, la municipalidad deberá decretar la clausura en los casos consignados en este informe final, conforme lo prescrito en el artículo 26 del decreto ley N° 3.063, de 1979.

Referente al cobro en exceso por derechos de aseo, situación advertida en el numeral 3 del mismo capítulo, corresponde que el Alcalde disponga el reintegro de las sumas observadas y, de cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7°, del decreto ley N° 3.063, de 1979.

Asimismo, sobre los deudores morosos, situación consignada en el punto 4, esa autoridad edilicia deberá arbitrar las medidas tendientes a recuperar los recursos adeudados y, en su caso, ejercer las acciones legales de cobro, además de aplicar las sanciones contenidas en la Ley de Rentas Municipales.

4.- Respecto al capítulo III, referente a programas sociales, punto 1.1, incumplimiento de requisitos para acceder a beneficios, el edil deberá requerir la documentación faltante, que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el manual de procedimientos administrativos de esa entidad, para los casos detallados en el presente informe final, y abstenerse, en lo sucesivo, de otorgar beneficios cuando se carezca de los antecedentes que acrediten el cumplimiento de los requerimientos exigidos por el propio municipio.

En lo atingente al numeral 1.2, pérdida de expediente, el Alcalde deberá adoptar las medidas necesarias tendientes a reconstituir la información original contenida en la ficha social N° 22491, perteneciente a la beneficiaria, señora Marta Paredes Magaña.

En cuanto a las subvenciones pendientes de rendición, observación contenida en el punto 2.1, deberá obtenerse la rendición respectiva o la restitución de los recursos, así como abstenerse de otorgar nuevas subvenciones en tanto dicha situación no se regularice, conforme lo dispuesto en el punto 5.4 de la resolución N° 759, de 2003, de este Organismo de Control.

En relación al numeral 2.2, transferencias no declaradas, el municipio deberá publicar en el portal www.registros19862.cl, la totalidad de las subvenciones otorgadas, de conformidad al artículo 1° de la ley N° 19.862, sobre Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos y, su reglamento, contenido en el decreto N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda.

A su turno, referente al punto 2.3, sobre información errónea o doble, contenida en base de datos de subsidios, corresponde que esa entidad regularice las deficiencias advertidas.

La efectividad de las medidas correctivas que debe adoptar la Municipalidad de Puente Alto, será comprobada en las próximas visitas que se realicen a la entidad, conforme las políticas de esta Contraloría General, sobre seguimiento de los programas de fiscalización.

Transcríbase al Alcalde, el concejo y el director de control de Puente Alto.

Saluda atentamente a Ud.,

LUISA VARGAS MORALES
JEFA ÁREA AUD
SUBDIVISIÓN AUDITORÍA I ...CIÓN
DIVISIÓN DE MUNICIPA... ...DES

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
26-III-1927
CHILE

www.contraloria.cl

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

REF. N°: 186.050/2011
DMSAI. N°: 3/2012

ATIENDE OFICIO N° 671, DE 2011, DE LA MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO, SOBRE OBSERVACIONES CONTENIDAS EN INFORME FINAL N° 43 DE 2011.

SANTIAGO, 26.ENE 2012.005096

Mediante el oficio de la referencia, se ha dirigido a esta Contraloría General el Alcalde de la Municipalidad de Puente Alto, dando respuesta extemporánea y acompañando antecedentes sobre las observaciones contenidas en el preinforme que diera origen al informe final N° 43, de 2011, de este Organismo de Control, sobre auditoría a los macroprocesos de ingresos propios y programas sociales, que fuera remitido a la autoridad comunal por oficio N° 68.131, de 28 de octubre de 2011, sin respuesta del municipio.

Efectuado un análisis de los antecedentes aportados en esta oportunidad, corresponde señalar lo siguiente:

I. MACROPROCESO DE INGRESOS PROPIOS

1.- Sobre examen de ingresos por permisos de circulación.

1.1.- Códigos de tasaciones del Servicio de Impuestos Internos, diferentes al tipo de vehículo.

Respecto de las tasaciones que no se ajustaron a las características de ciertos vehículos, el Alcalde manifiesta que se trata de errores en la digitación de la clasificación del tipo de vehículo, individualizados en los numerales 1 al 31; 50 al 63; 68 al 79; 90 al 98 y, 107 al 110, del anexo 1 del aludido informe final, los cuales –indica- serán rectificados, sin embargo, no adjunta antecedentes que den cuenta de ello, motivo por el cual se mantiene la situación objetada.

En cuanto a los vehículos consignados en los numerales 32 al 49; 80 al 89 y, 100 al 106, expresa que el código que se les asignó se utilizó a fin de individualizar el modelo del vehículo, sin que ello influyera en el cobro respectivo, toda vez que los mismos, de acuerdo a lo establecido en artículo 12, letra b), N° 2, de la Ley de Rentas Municipales, aplican el impuesto en base a la unidad tributaria mensual (U.T.M.) del mes correspondiente. Igual argumento plantea respecto de los vehículos identificados en los numerales 64 al 67, por tratarse de vehículos de carga cuya descripción e impuesto lo establece el N° 3 del mismo artículo 12, de la citada Ley de Rentas.

Analizados los antecedentes proporcionados en la respuesta enviada por esa autoridad, se levanta la observación inicialmente formulada.

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO
PRESENTE
HMD

Lo anterior, sin perjuicio de observarse las diferencias que a continuación se indican:

Placa	Cálculo Municipio $	Cálculo CGR $	Diferencia $
BJJD37	73.178.-	36.752.-	36.426.-
WG5145	46.639.-	36.752.-	9.887.-
BPRW40	44.239.-	36.752.-	7.487.-
WK6655	68.089.-	36.752.-	31.337.-
BKYY94	210.680.-	36.752.-	173.928.-

1.2.- Incumplimiento de requisitos para el otorgamiento.

a) Falta de documentación de respaldo.

Sobre este acápite, el edil indica que las placas patentes observadas por falta de certificado de emisiones de contaminantes, no requieren tal documento, por tratarse de vehículos nuevos que cuentan con certificado de homologación:

AN1793	BRTH40	LX4083	ST2491	TW5687	XE1496	YZ5704
BBWH34	BRWS58	NT7485	UT1401	UC7616	YC7553	ZJ3701
BFFZ45	BU3584	PD6548	VC8144	VR8712	YT5789	
BGCP89	DU7299	PE7704	SW9816	VU6255	UC9897	
BGFX23	KH1124	PJ3243	SZ2307	VV8908	YU9898	
BKGH23	LB9757	RS1222	TB3860	WE5186	YW7938	

En relación a la materia, cabe manifestar que, revisados los antecedentes aportados en esta oportunidad, se comprobó que sólo algunas de las placas patentes antes identificadas corresponden a la situación planteada por esa autoridad, en tanto para otras se contenían los documentos que, a la fecha de la fiscalización, faltaban; sin embargo, las que a continuación se detallan permanecen sin ellos, por lo que se mantiene la observación a su respecto:

AN1793	PD6548	SW9816	YC7553
BBWH34	PE7704	SZ2307	UC9897
BRTH40	RS1222	TB3860	YZ5704
BU3584	ST2491	TW5687	ZJ3701
LB9757	UT1401	VU6255	BRYW60
NT7485	VC8144	VV8908	SJ6829
WWE5186	YP0407	ZK7319	

En cuanto al vehículo placa patente BCBH78, el Alcalde señala que no existe en el registro de permisos de circulación de la comuna de Puente Alto, situación que validada conforme, permite salvar la objeción planteada a su respecto.

b) Documentación en fotocopia.

Referente al hecho de que ciertos permisos de circulación adjuntaban documentación en fotocopia, la autoridad comunal, en síntesis, manifiesta que si bien en su oportunidad el municipio aceptó tal situación, lo hizo previa constatación de que ésta fuera fiel al original, no obstante, señala haber instruido ajustarse al criterio contenido en el dictamen N° 54.787 de 2011.

Conforme lo expuesto, se levanta la observación, sin perjuicio de las verificaciones que se efectuarán en futuras fiscalizaciones sobre las acciones dispuestas por la autoridad edilicia.

1.3.- Fondos de terceros remitidos a otros municipios extemporáneamente.

En la auditoría realizada se determinó que ese municipio efectúa la remisión de los fondos pertenecientes a terceros fuera del plazo legal establecido para ello.

En respuesta a esta observación, esa autoridad edilicia reconoce la falta advertida y señala que instruyó a las direcciones de tránsito y transporte público y de administración y finanzas, en el sentido de que se cumpla con la obligación de ajustarse a los plazos establecidos en el decreto N° 231, de 2008, del Ministerio del Interior, que modificó el reglamento del registro comunal de permisos de circulación, aprobado por el decreto N° 11, de 2007, de la misma cartera ministerial.

Teniendo en consideración que esa autoridad informó acciones correctivas, se salva la observación indicada, en el entendido que ellas se cumplirán efectivamente, sin perjuicio de las verificaciones que se realicen en futuras visitas.

1.4.- Procedimiento contable.

En el informe final de que se trata, se observó que la entidad comunal no dio cumplimiento a lo instruido por esta Contraloría General mediante el oficio C.G.R. N° 36.640 de 2007, en la contabilización de los fondos por enterar al fondo común municipal.

A este respecto, el Alcalde manifiesta que las cuentas contables que participan en el registro de los fondos de que se trata, en el ejercicio 2011, se encuentran saldadas, y que la diferencia observada por esta Contraloría General proviene de años anteriores, sobre la cual solicita un pronunciamiento para ajustarla.

Sobre el particularse ha derivado la consulta respectiva a la División de Contabilidad de este Organismo de Control, con el objeto de que emita un pronunciamiento acerca de la materia de que se trata.

Por consiguiente, deberá estarse, en definitiva, a lo que resuelva dicha instancia.

1.5.- Comprobantes de pago de permiso de circulación.

En la fiscalización desarrollada se estableció que ciertos comprobantes de pago de permisos de circulación, presentan erróneamente el año de fabricación de los vehículos.

El edil, en su respuesta, reconoce la falta advertida e informa que será corregida, además, señala que adoptará medidas técnicas que impidan una digitación equivocada.

En atención a que las pruebas de validación ratificaron lo manifestado por esa autoridad, el hecho advertido se estima superado.

2.- Sobre examen de ingresos por patentes.

2.1.- Carpetas de contribuyentes con documentación faltante.

El informe aludido dio cuenta de que algunas carpetas de los contribuyentes examinados omitían documentos exigidos por las normas que rigen la materia.

La autoridad comunal, en síntesis, manifiesta que, con el fin de subsanar el hecho advertido por este Organismo de Control, ordenó la recopilación de todos los antecedentes faltantes.

Asimismo, sobre las empresas que a continuación se indican, el edil señala que ellas no requieren resolución sanitaria, en virtud de la actividad que desarrollan.

Rol	Nombre
2006301	Viña Almaviva S.A.
2004417	Plaza Tobalaba S.A.
2001452	Cencosud Retail S.A.
2009894	Proyección S.A. Constructora e Inmobiliaria
2005888	Multitiendas Corona S.A.
2009912	Nike de Chile S.A.
2000633	Colmena Golden Cross S.A.
2006163	VTR Banda Ancha (Chile) S.A.
2004296	Inmobiliaria Parque La Florida S.A.
2000685	Comercial Fashion's Park
2009850	Banco Santander Chile
2009967	Deportes Sparta Ltda.
2004691	Todo Piel S.A.
2001674	Gálvez Castillo Rafael Antonio
2008390	Viajes Falabella Ltda.
2010878	López Valencia María Celinda
2007295	Puente Alto Ingeniería y Servicios Ltda.
9805075	Servicio de Transporte de personas Santiago S.A.
9805076	Servicio de Transporte de personas Santiago S.A.
9804807	Covadonga S.A.
9805061	D.H. Empresas S.A.
9100391	Inmobiliaria Manquehue Brotec Icafal
9805073	Morteros Transex Ltda.

En atención a los argumentos esgrimidos, se levanta la observación referida a la resolución sanitaria faltante en las carpetas de las patentes individualizadas.

No obstante, se mantiene respecto de las restantes patentes que fueron observadas, en tanto el municipio no acredite la obtención de la documentación de respaldo faltante.

2.2.- Estimación improcedente de capitales propios.

Respecto de los cobros improcedentes por cálculo de patentes sobre la base del capital propio estimado por esa entidad, ascendentes a $ 16.773.812.-, la autoridad edilicia manifiesta que ese municipio continuó aplicando el inciso cuarto del artículo 24, del decreto ley N° 3.063, de 1979, en razón de que el artículo 8°, del decreto N° 484, de 1980, no ha sido modificado ni se ha reglamentado la ley N° 20.280.

No obstante, agrega, que considerando la potestad jurisprudencial de este Organismo Superior de Control, estimó necesario instruir a la dirección de administración y finanzas para que proceda en los términos sobre los cuales se basa la observación formulada.

Considerando que de las validaciones efectuadas, se constató la dictación de decretos que ordenan la devolución de las sumas cobradas en exceso, se entiende superada la observación inicialmente formulada.

2.3.- Cobro de multa indebida.

La fiscalización practicada determinó cobros indebidos por concepto de multas ascendentes a $ 23.543.041.-, a contribuyentes que no efectuaron la declaración de capital ante el Servicio de Impuestos Internos.

En torno a este acápite, el Alcalde indica que el cobro de la multa de que se trata a los contribuyentes que a continuación se individualizan, obedeció a que éstos realizaron la declaración de sucursales y trabajadores, fuera del plazo legal que establece el artículo 25 de la Ley de Rentas Municipales, según consta de los antecedentes que acompaña, a saber:

Rol	Nombre	Patente Pagada $	Multa Art. 52 $	Total Pagado $	Fecha Pago	Folio Pago
2007881	CROWN ALUMINIO CO. LTDA	1.673.370	1.673.370	3.392.471	02/08/2010	2005510
2007713	BARRIGA NUÑEZ JUAN HERNAN	89.993	89.993	189.963	04/08/2010	2015883
2007994	HERNANDEZ BASTIAS JUAN BASILIO	59.385	59.385	147.184	25/08/2010	2016083
2009978	XIMENA LENCK Y CIA. LTDA.	38.791	38.791	86.791	20/08/2010	2016008
2008148	DISTRIBUIDORA NACIONAL DE ALFOMBRAS LTDA.	12.664	12.664	65.102	02/08/2010	2015617
2009843	SOC. OJEDA E HIGUERAS LTDA.	18.427	18.427	45.758	30/08/2010	2015668

De conformidad con lo expresado por ese municipio y examinados los documentos de respaldo adjuntos a su respuesta, se entiende subsanada la observación formulada sobre las precitadas patentes.

Sin embargo, procede mantener la situación objetada respecto de las restantes que fueron observadas en el informe final de que se trata, en atención a que el edil no se pronunció sobre ellas.

2.4.- Error en el cálculo de las patentes.

En la auditoría desarrollada se estableció errores en el cálculo de las patentes, debido a que el municipio no se ajustó al capital propio declarado por el contribuyente ante el Servicio de Impuestos Internos, situación que fue reconocida por el edil, al manifestar que adoptará las medidas correctivas para solucionarla.

No acreditándose el reintegro o la devolución de las sumas que corresponden a los contribuyentes respectivos, no es posible salvar la situación comentada.

2.5.- Falta de cobro de patentes a contribuyentes con una actividad económica en la comuna.

La revisión determinó que 13.748 empresas y/o comerciantes de esa comuna, ejercerían actividades sin las respectivas patentes comerciales.

Refiriéndose a este punto, la autoridad edilicia expresa que realizado un cruce de información por la empresa INSICO, prestadora de servicios computacionales en el municipio, se evidenció que del total de casos determinados por esta Contraloría General, 166 empresas y/o contribuyentes ya obtuvieron su patente municipal; 665 empresas se dedican al transporte de pasajeros y de carga, actividad que las exime de pago de patente municipal; y 425 contribuyentes contaban con patente el año 2010.

Agrega, que en el segundo semestre de 2011 se han efectuado 888 fiscalizaciones a contribuyentes que no contaban con patente, concretándose 602 citaciones tendientes a regularizar su situación, en tanto los 286 casos restantes se refieren a diferentes aspectos que no constituyen faltas, como, por ejemplo, contribuyentes que ya no residen en el domicilio informado, otros que ya no ejercen actividad lucrativa secundaria o terciaria, según declaraciones ante el Servicio de Impuestos Internos, direcciones inexistentes, giros eximidos del pago de patentes municipales, entre otros.

Por último, manifiesta que los casos fiscalizados que no han regularizado su situación, han sido denunciados a los Juzgados de Policía Local.

Dado que esa autoridad informa medidas y acciones tendientes a corregir la situación observada, ésta se levanta, sin perjuicio de las verificaciones que se ejecuten con posterioridad.

2.6.- Renovación de patentes provisorias.

Sobre el hecho de que esa entidad comunal renovó patentes otorgadas en forma provisoria, el edil manifiesta que ello se debió a que se trataría de nuevos establecimientos, al funcionar en "obras nuevas", pertenecientes a otros dueños. Agrega, que tal decisión se sostuvo en un informe elaborado por la dirección de asesoría jurídica del municipio, contenido en el memorándum N° 679, de 27 de octubre de 2010, documento que remite conjuntamente con otros relacionados con los casos observados.

Al respecto, debe hacerse presente el dictamen N° 82.021 de 201, según el cual, resulta improcedente otorgar nueva patente provisoria para un establecimiento cuyo titular anterior tenía una patente correspondiente al mismo giro que pretende desarrollar el actual contribuyente, mientras no se cumpla con los requisitos que al efecto prescriben las leyes, por cuanto sostener lo contrario, vulnera el espíritu del legislador que no ha sido otro que la transitoriedad de las patentes provisorias. De este modo, el municipio deberá verificar si en los casos anotados se trata del ejercicio del mismo giro, en el mismo inmueble que ya contó con una patente provisoria, en cuyo caso la renovación será improcedente, aun cuando se trate de construcciones nuevas. En tanto no se acredite haber procedido conforme la jurisprudencia citada, se mantiene la observación.

3.- Sobre examen de ingresos por derechos de aseo.

En relación a la materia, se representó que esa municipalidad efectuó cobros indebidos por la suma de $ 7.471.551.-, debido a

que realizó más de un cobro por derechos de aseo, en aquellos domicilios que tienen más de una patente.

El edil, en su respuesta, reconoce la situación planteada sólo en ciertos casos observados por esta Contraloría General. En efecto, señala que entre ellos hay 12 contribuyentes –que identifica- que funcionan con sólo una patente.

Individualiza también otros 5 casos sobre los cuales argumenta que, si bien el municipio realizó más de un cobro por el concepto analizado, lo hizo por aplicación de los dictámenes N°s 25.122 de 2007 y 39.652 de 2009, de este origen, ya que se trata de usuarios distintos.

Asimismo, sobre las patentes roles N°s. 2006910 y 2008277, indica que el doble cobro en una misma dirección, se justifica porque la primera ejerce su actividad al interior del mall Tobalaba y la segunda lo hace en una carpa instalada en el estacionamiento de ese centro comercial, por lo que se trata de locales o unidades habitacionales separados, devengando cada uno la obligación de pagar dicho derecho.

A continuación, expresa que, en los casos determinados por este Organismo de Control, existen algunos –que identifica- en los cuales, en el mismo domicilio, funcionan patentes de giros comerciales con depósitos de bebidas alcohólicas, situación que se encuentra restringida, pues tales actividades deben desarrollarse separadas una de la otra.

De conformidad con lo planteado por ese municipio, se levanta la observación inicialmente advertida, excepto la referida a los contribuyentes que se identifican en anexo del presente oficio.

II. MACROPROCESO DE PROGRAMAS SOCIALES

1.- Programas sociales.

1.1.- Incumplimiento de requisitos para acceder a beneficios.

La auditoría practicada determinó que algunos expedientes de beneficiarios de ayuda social no contaban con la documentación que acreditara el cumplimiento de los requisitos establecidos en el capítulo V, del manual de procedimientos administrativos del año 2010, de ese municipio.

Al respecto, la autoridad edilicia manifiesta que la obligatoriedad de aplicar el citado texto reglamentario no ha sido perfeccionada, en razón de que éste no se ha formalizado mediante la dictación de un decreto alcaldicio que lo promulgue; no obstante, todos los beneficios sociales otorgados, responden a la información proporcionada por la ficha de protección social.

Agrega, que ha instruido al departamento de asistencia social, en orden a que toda prestación social debe ser respaldada con antecedentes que otorguen información respecto al domicilio del beneficiario, como de los ingresos del postulante, situación de la cual da cuenta el memorándum N° 16, de 7 de septiembre de 2011, del edil, dirigido a la directora de desarrollo comunitario.

De acuerdo a lo precedentemente expuesto, se estima pertinente mantener la observación expresada, por cuanto, esa autoridad, no remitió los antecedentes que sustenten los beneficios otorgados.

1.2.- Pérdida de expediente.

El edil confirma la pérdida de la ficha social folio N° 22.491, correspondiente a la señora Marta Paredes Magaña, manifestando que instruyó a la encargada del departamento social, requerir a los organismos pertinentes y a la propia beneficiaria, los respaldos de la información rescatada del sistema informático de esa unidad.

Dada la acción correctiva dispuesta, se salva la observación expresada, cuya regularización efectiva será verificada en futuras fiscalizaciones.

2.- Subvenciones.

2.1.- Subvenciones pendientes de rendición.

En torno a este acápite, se observó que mediante el egreso N° 1.125, de 3 de febrero de 2011, la entidad edilicia entregó fondos por $ 42.000.000.-, a la Asociación de Funcionarios Municipales de Puente Alto, contraviniendo con ello lo señalado en el numeral 5.4, de la resolución N° 759, de 2003, de esta Contraloría General, toda vez que esa asociación mantenía una rendición pendiente por la suma de $ 23.000.000.-, fondos que le fueron concedidos a través de egreso N° 13.771, de 9 de diciembre de 2010.

En respuesta a esta observación, el Alcalde manifiesta que, en el período analizado, no existen rendiciones pendientes, ya que la institución beneficiaria ha dado cumplimiento a su obligación en tal sentido y que su rendición se encuentra aprobada.

Lo aseverado por ese municipio no permite salvar la observación expresada, por cuanto, solicitada la rendición de los recursos otorgados por el precitado egreso N° 13.771, mediante oficio S/N°, de 6 de diciembre de 2011, esa entidad comunal no la proporcionó.

2.2.- Transferencias no declaradas.

La fiscalización practicada determinó que ese municipio omitió informar en el Registro Central de Colaboradores del Estado y Municipalidades, transferencias por concepto de subvenciones efectuadas entre el 1 de julio de 2010 y 30 de abril de 2011, ascendentes a $ 4.664.901.250.-.

Sobre el particular, el Alcalde informa que dicha situación se encuentra regularizada y que instruyó para que las transferencias de que se trata, se consignen en el citado registro al momento de su entrega.

Practicada validación en el portal www.registros19862.cl, se levanta la observación formulada, excepto la referida a las siguientes subvenciones, atendido a que no fueron publicadas en ese sistema de información, a saber:

Entidad receptora	Egreso N°	Fecha	Monto subvención $
Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención de Menores de Puente Alto.	7.412	09/07/2010	468.855.000
	8.720	10/08/2010	468.855.000
	9.954	09/09/2010	468.855.000
	11.570	08/10/2010	718.275.000
	12.726	10/11/2010	468.855.000
	14.071	13/12/2010	468.855.000
Fundación Las Rosas Ayuda Fraterna	8.698	09/08/2010	7.500.000
Club de Leones de Puente Alto	9.441	24/08/2010	10.000.000
Fundación María Ayuda	9.659	31/08/2010	10.000.000
Cruz Roja de Chile, Filial Puente Alto	10.584	24/09/2010	7.500.000
		Total	3.097.550.000

2.3.- Base de datos municipal.

En el informe de que se trata, se observó que la base de datos de subsidios, mantenida por la dirección de desarrollo comunitario, incluye entregas de ayuda que, en la práctica, no se concretaron, y en otros casos, se advirtió duplicidad en el registro del beneficio otorgado.

Al respecto, la autoridad edilicia informa que tales registros corresponden a los montos de subsidios aprobados, los que no siempre son percibidos por los beneficiarios, debido a que, en la mayoría de los casos, éstos no concurren a retirarlos o lo hacen en forma tardía.

Considerando que ese municipio no informa medidas y acciones tendientes a ajustar la base de datos, en relación a los beneficios efectivamente proporcionados, no es posible salvar la situación observada.

Finalmente, debe dejarse establecido que se mantienen todas las restantes observaciones contenidas en el informe final N° 43 de 2011, y no abordadas en la respuesta del municipio y el presente documento.

Transcríbase al concejo municipal y al director de control de la Municipalidad de Puente Alto.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Municipalidades

Anexo.

Sobre cobro indebido por derecho de aseo.

R.U.T.	DV	Contribuyente	Dirección	Giro	Derecho aseo cobrado	Comprobante N°	Fecha pago
2.949.934	9	FLORES ARENAS DOMINGA ELVIRA	ARGENTINA 0250 0	SALON DE POOL	8500	2015690	30/07/2010
2.949.934	9	FLORES ARENAS DOMINGA ELVIRA	ARGENTINA 0250 0	SALON DE POOL	8500	1000949	18/01/2011
2.949.934	9	FLORES ARENAS DOMINGA ELVIRA	ARGENTINA 0250 0	EXPENDIO DE CERVEZA	8500	1011902	18/01/2011
2.949.934	9	FLORES ARENAS DOMINGA ELVIRA	ARGENTINA 0250 0	EXPENDIO DE CERVEZA	8500	2011941	29/07/2010
6.007.592	1	LARA CERPA CARLOS ALBERTO	GABRIELA MISTRAL 03881 0	ESTACION DE SERVICIO	8500	1003033	24/01/2011
6.007.592	1	LARA CERPA CARLOS ALBERTO	GABRIELA MISTRAL 03881 0	ESTACION DE SERVICIO	8500	2003183	29/07/2010
6.007.592	1	LARA CERPA CARLOS ALBERTO	GABRIELA PONIENTE 03881 0	CONFITES	8500	2003194	29/07/2010
6.007.592	1	LARA CERPA CARLOS ALBERTO	GABRIELA PONIENTE 03881 0	CONFITES	8500	1003044	24/01/2011
6.270.288	5	MERCADO SEPULVEDA MARIA	CONCHA Y TORO 01340 0	RESTAURANT COMERCIAL	8500	1002857	19/01/2011
6.270.288	5	MERCADO SEPULVEDA MARIA	CONCHA Y TORO 01340 0	RESTAURANT COMERCIAL	8500	2003000	28/07/2010
6.270.288	5	MERCADO SEPULVEDA MARIA	CONCHA Y TORO 01340 0	COMPLEJO DEPORTIVO RECREATIVO	8500	2002254	28/07/2010
6.270.288	5	MERCADO SEPULVEDA MARIA	CONCHA Y TORO 01340 0	COMPLEJO DEPORTIVO RECREATIVO	8500	1002155	19/01/2011
6.306.398	3	BARRIENTOS GOMEZ MARIELA DEL CARMEN	CONCHA Y TORO 4307	BAZAR	8500	2001810	30/08/2010
6.306.398	3	BARRIENTOS GOMEZ MARIELA DEL CARMEN	CONCHA Y TORO 4307	BAZAR	8500	1001733	02/02/2011
6.306.398	3	BARRIENTOS GOMEZ MARIELA DEL CARMEN	CONCHA Y TORO 4315 0	BAZAR ROPA USADA Y PELUQUERIA	8500	2003318	17/08/2010
6.306.398	3	BARRIENTOS GOMEZ MARIELA DEL CARMEN	CONCHA Y TORO 4315 0	BAZAR ROPA USADA Y PELUQUERIA	8500	1003166	15/03/2011

R.U.T.	DV	Contribuyente	Dirección	Giro	Derecho aseo cobrado	Comprobante N°	Fecha pago
6.387.908	8	ALVILLE VIRUMBRALES GLORIA ISABEL	NEFTALI REYES 3898 0	CORREDORA DE PROPIEDADES	8500	2016160	06/09/2010
6.387.908	8	ALVILLE VIRUMBRALES GLORIA ISABEL	NEFTALI REYES 3898 0	CORREDORA DE PROPIEDADES	8500	1011798	02/03/2011
6.387.908	8	ALVILLE VIRUMBRALES GLORIA ISABEL	NEFTALI RICARDO REYES 3898 0	BAZAR, PAQUETERIA, PAÑALES DESECHABLES,	8500	1015968	28/04/2011
6.531.100	3	FERNANDEZ VERDUGO JULIA DEL CARMEN	ARTURO PRAT 207 0	BEBIDAS, CONFITES, HELADOS, CIGARRILLOS.	8500	1015229	19/01/2011
6.531.100	3	FERNANDEZ VERDUGO JULIA DEL CARMEN	ARTURO PRAT 207 0	DEP.BEBIDAS ALCOHOLICAS	8500	2011964	26/07/2010
6.531.100	3	FERNANDEZ VERDUGO JULIA DEL CARMEN	ARTURO PRAT 207 0	DEP.BEBIDAS ALCOHOLICAS	8500	1011925	19/01/2011
6.568.746	1	ASENJO MIGUEL MARIA ALICIA	CONCHA Y TORO 608 0	FUENTE DE SODA	8500	2015090	26/07/2010
6.568.746	1	ASENJO MIGUEL MARIA ALICIA	CONCHA Y TORO 608 0	FUENTE DE SODA	8500	1001159	17/01/2011
6.568.746	1	ASENJO MIGUEL MARIA ALICIA	CONCHA Y TORO 608 0	RESTAURANT COMERCIAL	8500	2000617	26/07/2010
6.568.746	1	ASENJO MIGUEL MARIA ALICIA	CONCHA Y TORO 608 0	RESTAURANT COMERCIAL	8500	1000484	17/01/2011
82.750.700	8	GONZALEZ Y CABRERA LTDA.	COQUIMBO 191	PANADERIA	8500	2000125	30/07/2010
82.750.700	8	GONZALEZ Y CABRERA LTDA.	COQUIMBO 191	PANADERIA	8500	1000012	28/01/2011
82.750.700	8	GONZALEZ Y CABRERA LTDA.	COQUIMBO 191 0	ALMACEN ROTISERIA	8500	2001084	30/07/2010
82.750.700	8	GONZALEZ Y CABRERA LTDA.	COQUIMBO 191 0	ALMACEN ROTISERIA	8500	1000930	28/01/2011
83.853.800	2	SEMOT LTDA.	ELISA CORREA 3936 0	PLANTA CLASIF. DE ESTABILIZADO	8500	2000288	13/07/2010
83.853.800	2	SEMOT LTDA.	ELISA CORREA 3936 0	PLANTA CLASIF. DE ESTABILIZADO	8500	1000169	27/01/2011
83.853.800	2	SEMOT LTDA.	SAN FRANCISCO 3936	DE RESIDUOS SOLIDOS DE LA CONSTRUC.	8500	2005823	13/07/2010

R.U.T.	DV	Contribuyente	Dirección	Giro	Derecho aseo cobrado	Comprobante N°	Fecha pago
83.853.800	2	SEMOT LTDA.	SAN FRANCISCO 3936	DE RESIDUOS SOLIDOS DE LA CONSTRUC.	8500	1005649	27/01/2011
84.128.600	6	DISTRIBUIDORA MONTSERRAT S.A.	CONCHA Y TORO 1149 L-46.	FUENTE DE SODA	8500	2015450	23/07/2010
84.128.600	6	DISTRIBUIDORA MONTSERRAT S.A.	CONCHA Y TORO 1149 L-46.	FUENTE DE SODA	8500	1002252	24/01/2011
84.128.600	6	DISTRIBUIDORA MONTSERRAT S.A.	CONCHA Y TORO 1149 LOCAL 46	EXPENDIO DE CERVEZA	8500	2011917	23/07/2010
84.128.600	6	DISTRIBUIDORA MONTSERRAT S.A.	CONCHA Y TORO 1149 LOCAL 46	EXPENDIO DE CERVEZA	8500	1011878	24/01/2011
93.274.000	1	PRODUCTOS ALIMENTICIOS SANTA ANA S.A	CONCHA Y TORO 08 0	RESTAURANT COMERCIAL	8500	2001398	02/08/2010
93.274.000	1	PRODUCTOS ALIMENTICIOS SANTA ANA S.A	CONCHA Y TORO 08 0	RESTAURANT COMERCIAL	8500	1001348	28/01/2011
93.274.000	1	PRODUCTOS ALIMENTICIOS SANTA ANA S.A	CONCHA Y TORO 08 0	FCA. EMPANADAS	8500	2000269	02/08/2010
93.274.000	1	PRODUCTOS ALIMENTICIOS SANTA ANA S.A	CONCHA Y TORO 08 0	FCA. EMPANADAS	8500	1000151	28/01/2011
93.274.000	1	PRODUCTOS ALIMENTICIOS SANTA ANA S.A	JOSE LUIS COO 0102 0	HELADOS Y PANADERIA	8500	2000126	02/08/2010
93.274.000	1	PRODUCTOS ALIMENTICIOS SANTA ANA S.A	JOSE LUIS COO 0102 0	HELADOS Y PANADERIA	8500	1000013	28/01/2011
93.274.000	1	PRODUCTOS ALIMENTICIOS SANTA ANA S.A	JOSE LUIS COO 102 0	PASTELERIA	8500	2000265	02/08/2010
93.274.000	1	PRODUCTOS ALIMENTICIOS SANTA ANA S.A	JOSE LUIS COO 102 0	PASTELERIA	8500	1000148	28/01/2011